

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Telefax. (098) 592-7348.
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

PROCESO: EJECUTIVO CIVIL 2019-00209-00
DEMANDANTE: MARIA MENDOZA HERNANDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0142

En atención al informe que antecede, observa el Despacho que por error involuntario, en auto de fecha 31 de mayo de 2021 (folio 59 cuaderno principal), se conminó a la parte ejecutante notificar en debida forma a la parte demandada, cuando la misma ya había presentado contestación (folios 46 - 50 cuaderno principal).

Analizada la contestación de la demanda, se observa que la misma fue presentada a través de correo electrónico el 19 de enero de 2021, y de los documentos allegados por la parte demandante, no se evidencia que la notificación se hubiese remitido a la Gobernación del Amazonas al correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, que para el caso es juridica@amazonas.gov.co el cual se encuentra publicado en la página web del Departamento del Amazonas, lo cual es una obligación de acuerdo al artículo 612 y 197 del Código General del Proceso, así las cosas, al no tener fecha cierta para efectos de contar términos procesales, y así determinar si la contestación fue oportuna, en aras de garantizar el derecho de defensa de la demandada, se tendrá por contestada la demanda, y se le dará el trámite previsto en el artículo 443 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO** de Leticia (Amazonas),

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 31 de mayo de 2021.

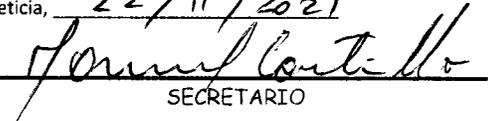
SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: Por secretaría remítase el expediente de manera digital a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>32</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>22/11/2021</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS

Telefax. (098) 592-7348.

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL RDO. N° 2020-00168-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELMER OSWALDO PROAÑOS SOUZA y GEREMIAS AGUIAR OROZCO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INTERLOCUTORIO N° 0150

1. Procede este Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva, presentada a través de mandatario judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ELMER OSWALDO PROAÑOS SOUZA y GEREMIAS AGUIAR OROZCO**, solicitando que se libere mandamiento de pago a su favor, por las sumas que a continuación se mencionan:

	No. PAGARÉ	VALOR CAPITAL	Valor Intereses de plazo	Fecha de Mora
1	071036210000041	\$30.916.700	\$0	15/01/2019
2	071036110000019	\$126.963.114	\$5.952.020	02/12/2018
3	071036100002539	\$209.523.804	\$29.972.455	28/12/2018
4	4481870000552394	\$41.247.359	\$2.655.673	22/12/2018

Analizando los documentos relacionados en la tabla anterior, así como todos los anexos de la demanda, se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, la demanda, por otro lado, reúne las exigencias de los arts. 82, 468 y concordantes del mismo estatuto, por lo que se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor de **ELMER OSWALDO PROAÑOS SOUZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.879.937 y **GEREMIAS AGUIAR OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.565.983, por los siguientes conceptos:

DEL PAGARÉ N° 071036210000041:

- Por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$30.916.700) por concepto de capital, y por los intereses moratorios a partir del 15 de enero de 2019.

DEL PAGARÉ N° 071036110000019:

- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$126.963.114) por concepto de capital. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS (\$5.952.020) por concepto de intereses de plazo, y por los intereses moratorios a partir del 2 de diciembre de 2018.

DEL PAGARÉ N° 071036100002539:

- Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$209.523.804) por concepto de capital. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$29.972.455) por concepto de intereses de plazo, y por los intereses moratorios a partir del 28 de diciembre de 2018.

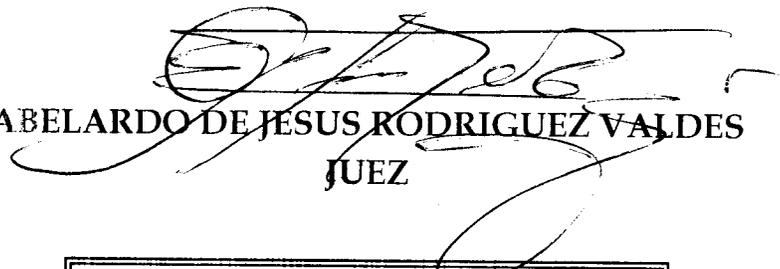
DEL PAGARÉ N° 4481870000552394:

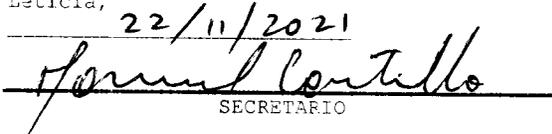
- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$41.247.359) por concepto de capital. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.655.673) por concepto de intereses de plazo, y por los intereses moratorios a partir del 22 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: En virtud del artículo 431 del Código General de Proceso, se concede al ejecutado el término de cinco (5) días para pagar y el término de diez (10) días para proponer excepciones, el cual comenzará a correr de forma simultánea, a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 430 y 442 Ibídem.

TERCERO: Imprímase a este proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo contenido en el Título Único, Capítulos 1° y demás disposiciones concordantes del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>32</u> fijado en la Secretaria del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>22/11/2021</u>  SECRETARIO</p>
--